

## Términos y Condiciones

1. El Solicitante contará con la posibilidad de requerir un préstamo personal (en adelante, el "Préstamo Personal" o el "Préstamo", en forma indistinta) a través de Cajeros Automáticos, Online banking, Centro de Atención Telefónica, HSBC en tu Celular o cualquier otro medio que HSBC Bank Argentina S.A. (en adelante el "Banco" o "HSBC", en forma indistinta) habilite a tal fin en el futuro, hasta el monto máximo que el Banco determine y comunique al Solicitante y sujeto a las condiciones establecidas en el presente.

2. Se deja constancia que la posibilidad de acceder al Préstamo Personal existirá en la medida que el Solicitante cumpla con todos los requisitos para el otorgamiento de este tipo de préstamo. Será facultad del Banco establecer las pautas crediticias para el otorgamiento del mismo.

No obstante el requerimiento del Solicitante, el Banco podrá desistir del otorgamiento en caso de ocurrir circunstancias que hicieran incierta la restitución de los fondos al Banco y/o el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la presente, como cambios en la situación patrimonial, insuficiencia de las garantías, situaciones judiciales, informes negativos en los sistemas de información crediticia, entre otros, sin que ésta enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa.

3. Al momento de solicitar el Préstamo Personal el Banco confirmará el monto, tasa, plazo, gastos de emisión y renovación de póliza de seguro de vida, impuestos y demás condiciones pactadas para cada operación. Todo ello quedará registrado con un código de operación y será comunicado mediante una carta al domicilio en el que el Solicitante reciba los resúmenes de la cuenta corriente y/o caja de ahorro de su titularidad en el Banco vinculada al Préstamo (en adelante, la/s "Cuenta/s del Solicitante")

4.1. En caso que el Solicitante haya gestionado la Solicitud del Préstamo Personal a través del Centro de Atención Telefónica, a los efectos de hacer factible el otorgamiento del mismo a través de dicho medio y dadas las características del mismo, el Solicitante autoriza al Banco a grabar las conversaciones telefónicas mantenidas al momento de solicitar el producto mencionado con el objeto que el Banco y/o terceros con facultades suficientes, según corresponda, confirmen mediante dichas grabaciones la solicitud del Préstamo Personal, como asimismo las condiciones pactadas para la operación.

4.2. En el caso de la contratación a través de cajeros automáticos el Solicitante autoriza al Banco al desembolso automático del préstamo sin más trámites. La clave única personal para la operatoria a través de los cajeros automáticos, Centro de Atención a Clientes, Online banking y HSBC en tu Celular es secreta e intransferible y por lo tanto el Solicitante asume las consecuencias de su divulgación a terceros, liberando al Banco de toda responsabilidad que de ello se derive.

4.3. En el caso de la contratación a través del sistema Online banking y HSBC en tu Celular, el Solicitante autoriza al Banco al desembolso automático del Préstamo Personal sin más trámites, conforme estipulado en el Apartado 2 del sistema Online banking: [http://www.hsbc.com.ar/es/pdf/pfs/TyC\\_OnlineBanking.pdf](http://www.hsbc.com.ar/es/pdf/pfs/TyC_OnlineBanking.pdf)

5. En caso de discrepancias, errores, mal funcionamiento de los equipos y/u otras contingencias que impidieran la normal prestación del servicio por cualquiera de los medios habilitados para la solicitud del Préstamo Personal, el Banco será responsable únicamente en aquellos casos en los que hubiere mediado dolo o culpa de sus funcionarios y/o empleados y/o dependientes calificada como tal por sentencia judicial firme de autoridad competente pasada en autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, en ningún caso será responsable el Banco en caso de fuerza mayor y/o caso fortuito, ni las consecuencias derivadas de ambos, y/o por los hechos de terceros. En tal caso se tendrán por válidos los registros almacenados por el Banco y las constancias remitidas a través de los respectivos resúmenes de cuenta, sin perjuicio del derecho del Solicitante a efectuar las impugnaciones correspondientes, conforme la normativa aplicable.

6.1. En caso de producirse la aprobación de la solicitud del Préstamo Personal, el Solicitante toma conocimiento que la acreditación de los fondos de dicho préstamo en la Cuenta del Solicitante servirá como suficiente prueba y efectivo recibo de la aprobación del préstamo y de la fecha en que se produjo.

6.2. El Solicitante acepta que la acreditación del Préstamo Personal se realice por el monto del préstamo aprobado y otorgado por el Banco, neto de impuestos de sellos y demás impuestos que correspondan de acuerdo a lo que se establezca en cada jurisdicción.

6.3. El Préstamo Personal será pagadero únicamente mediante débito de las cuotas de capital, intereses compensatorios, intereses moratorios, impuestos, gastos, comisiones, seguros respectivos a las Cuentas del Solicitante que resulten de la Solicitud

y cualquier otra erogación que el Préstamo Personal originare, incluyendo sin limitación, las obligaciones que puedan surgir como consecuencia de cualquier clase de refinanciación, reestructuración o modificación de cualquiera de las obligaciones asumidas bajo la presente. A tal fin, en relación a las Cuentas del Solicitante este último autoriza en forma irrevocable a debitar dichos conceptos a su vencimiento, aún en descubierto de las mismas, a cuyo efecto el Solicitante renuncia al beneficio que le otorga el Art. 1404 del Código Civil y Comercial de la Nación, mientras que adeude montos en cualquier concepto en relación al Préstamo Personal. El Solicitante autoriza, para el caso de ser otorgado el préstamo, a proceder al cobro del Impuesto al Valor Agregado ("IVA") que se informen al momento de la solicitud del mismo o a que se acredite el monto del préstamo neto, descontado el IVA correspondiente.

- 6.4. El Solicitante acepta que, en caso de ser aprobado y otorgado el Préstamo Personal por el Banco, el débito en la Cuenta del Solicitante de las cuotas pactadas para los distintos períodos será prueba definitiva de la aceptación y conformidad por parte del Solicitante de la tasa aplicada. El comprobante de débito en la Cuenta del Solicitante en que consten las características de la operación, tendrá plenos efectos legales sobre la conformidad del Solicitante y servirá como prueba única y excluyente ante cualquier divergencia que se suscite, aún en los supuestos de ejecución.
- 6.5. El préstamo devengará un interés compensatorio vencido sobre el capital adeudado pagadero mensualmente conjuntamente con las cuotas de amortización de capital.
- 6.6. La Tasa Nominal Anual, así como la Tasa Efectiva Anual y el Costo Financiero Total, serán aquellos que se determinen e informen al momento de la solicitud del Préstamo Personal. En caso que el Préstamo fuese a tasa variable, la tasa de interés variará mensualmente tomando como base el promedio aritmético simple de los últimos 5 (cinco) días del mes previo al mes de repago que surja de la tasa de interés en Pesos publicada por el Banco Central de la República Argentina ("BCRA"), elaborada sobre la base del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos para depósitos mayores a \$1.000.000,00 (Pesos un millón) y plazos de 30 (treinta) a 35 (treinta y cinco) días (BADLAR) más los puntos porcentuales que se estipulen al momento de la contratación (spread). Si por cualquier motivo el BCRA demorare o dejare de comunicar la tasa BADLAR, se utilizará la que el BCRA publique en su sustitución y, de no existir una reemplazante específica, se utilizará la Tasa de Encuesta Para Depósitos a Plazo Fijo en pesos de 30 (treinta) a 59 (cincuenta y nueve) días. En la eventualidad en que también esta tasa dejase de ser publicada, la tasa a utilizar será fijada por el HSBC según las condiciones de mercado
- 6.7. Sobre la amortización mensual de intereses se cobrará el IVA determinando por el Decreto 879/92 y/o sus modificatorios, percepción IVA y percepción

Ingresos Brutos si correspondiera. Asimismo, serán a cargo del Solicitante el pago oportuno de todos los tributos presentes y futuros que graven la operación y su instrumentación.

## 7. Precancelación

El Solicitante tendrá derecho de efectuar, en cualquier momento del plazo del crédito, la precancelación total o precancelaciones parciales, pudiendo dar lugar a la aplicación de comisiones. En el caso de precancelación total, el Banco no cobrará comisiones cuando al momento de efectuar la precancelación haya transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original de la financiación, o 180 (ciento ochenta) días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor.

El Banco se compromete a aceptar la cancelación anticipada de acuerdo a las condiciones establecidas en el párrafo precedente, la que comprenderá capital adeudado más los intereses devengados hasta la fecha de cancelación efectiva y, en los casos que corresponda, una comisión equivalente al 3% (tres por ciento) más IVA sobre el saldo de capital de la operación.

## 8. Seguro de Vida

De conformidad, con la Comunicación "A" 5928 del BCRA, El Titular presta su consentimiento para que el Banco, en caso que lo considere necesario, asegure su vida contratando y asumiendo el costo de un seguro sobre saldo deudor con cobertura de fallecimiento e invalidez total permanente en la compañía elección del Banco; o bien se autoasegure en contra del mismo riesgo.

## 9. Capitalización

En caso de mora el Banco podrá capitalizar los intereses compensatorios y los intereses moratorios de manera semestral, en los términos del artículo 770 del Código Civil y Comercial de la Nación, los cuales serán considerados a partir de dicha capitalización como capital del Préstamo, a todos los efectos que pudieren corresponder.

## 10. Compensación

El capital, los intereses compensatorios, los intereses moratorios, demás gastos y/o costos y/o cualquier otra erogación que pudiere corresponder ser abonada con motivo y/o en ocasión del otorgamiento y/o instrumentación y/o ejecución del Préstamo Personal y/o de las garantías, en caso de existir, incluyendo, sin limitación, todos los impuestos nacionales, pro-

vinciales y municipales aplicables y/o gravámenes y/o cualquier otro tributo, presente y/o futuro, que pudiere corresponder ser abonado con motivo o en ocasión del Préstamo y/o de las garantías, en caso de existir, podrán ser compensados, en los términos del artículo 921 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, sin intimación ni requerimiento previo alguno, con cualquier crédito que tuviere el Solicitante en el Banco, cualquiera sea su causa, ya sea éste en Pesos, moneda extranjera o valores de cualquier índole, los que se considerarán líquidos, exigibles y de plazo vencido, aun cuando tales compensaciones generen saldos deudores, sin que ello implique novación de la obligación, manteniéndose vigentes las Garantías constituidas, de corresponder. Asimismo, el Solicitante otorga poder especial irrevocable para enajenar los valores que se registren en su nombre, a los fines de aplicar el producido a la cancelación de las sumas adeudadas bajo el Préstamo.

Asimismo, cualquiera de las sumas por los conceptos indicados en el párrafo anterior podrán ser debitadas de la Cuenta Corriente del Solicitante, aun cuando tales débitos ocasionaran saldos deudores en las mismas, sin que ello implique novación de la obligación, manteniéndose vigentes las garantías constituidas. A todo evento, el Banco efectúa la reserva establecida en el Art. 940 del Código Civil y Comercial de la Nación.

A todos los efectos de la presente solicitud el Solicitante se compromete a no cerrar sus cuentas mientras existen sumas adeudadas bajo el Préstamo, de conformidad con el artículo 1404 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Los pagos podrán efectuarse en el domicilio del Banco o donde éste indique por escrito en el futuro al Solicitante, dentro de la misma plaza y del horario de atención al público, en la moneda pactada o por transferencia a la cuenta que indique el Banco.

## 11. Modificaciones a la información relativa al Solicitante

11.1. El Solicitante asume la obligación de comunicar por escrito todo cambio de domicilio (real, especial, comercial, etc.) y/o cualquier otra modificación de los datos informados al Banco. El incumplimiento del presente, como la baja de cualquiera de las cuentas que integran la presente del Solicitante, podrá ocasionar la pérdida de los beneficios económicos otorgados por el Banco hasta ese momento. Dicha circunstancia no implica ni excluye el cierre de cuenta alguna por voluntad del Banco.

11.2. El Solicitante se obliga a entregar y/o exhibir en original y copia, toda la documentación que el Banco requiera. El Banco queda facultado a requerir la documentación indicada al Solicitante, al momento de otorgar el Préstamo y en cualquier oportunidad en la que lo considere necesario. Dicha documentación se considerará parte integrante de la presente.

## 12. Declaraciones del Solicitante (y/o de los Adicionales, en caso de corresponder)

12.1. En virtud de la presente, el Solicitante hace extensiva, en calidad de declaración jurada, la información que se acompaña referida a las deudas vigentes y sus respectivos saldos, entre otros.

12.2. El Solicitante manifiesta y declara que:

- a) no existen en su contra juicios, intimaciones, procedimientos en sede judicial o administrativa que puedan afectar materialmente el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente; y
- b) no existen embargos u otras medidas cautelares sobre bienes o ingresos de su titularidad; y
- c) no existen pasivos ocultos y/o juicios y/o situaciones conflictivas que puedan derivar en acciones judiciales de las que resulten medidas cautelares sobre bienes de importancia o sobre ingresos; y
- d) la totalidad de la información que obra en el legajo de Solicitante de HSBC (incluyendo, sin limitación, toda información y declaraciones relacionadas con normativa emanada de la UIF, el BCRA, entre otros) y la manifestación de bienes que se firman de conformidad y forman parte de la Solicitud, es veraz, se encuentra actualizada y vigente y es correcta en todos sus términos sustanciales. El Solicitante se compromete a mantener actualizada la información declarada, y a informar al Banco cualquier cambio que se produzca en dicha información y datos dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de producido; y
- e) que no se encuentra en situación de incumplimiento de sus obligaciones relativas a tributos de cualquier naturaleza y/o servicios públicos, así como obligaciones laborales y previsionales de cualquier índole que pudieran afectar el cumplimiento de sus obligaciones bajo la presente; y
- f) autoriza al Banco y/o al BCRA a realizar en cualquier momento que estime/n conveniente, durante la vigencia del presente, inspecciones a fin de constatar, mediante la verificación de sus libros y/o documentos, la veracidad y/o exactitud de la información proporcionadas en virtud de la presente y sus complementarios. En el caso que existiera de parte del Solicitante negativa a proporcionar o facilitar tales verificaciones, o que efectuadas resulte que hubo falsedad en los datos proporcionados, el Banco podrá considerar las obligaciones como de plazo vencido; y
- g) Se compromete a informar al Banco su situación frente al IVA y en caso de no hacerlo, el Banco lo considerará como Responsable No Categorizado con todas las consecuencias fiscales respectivas emergentes de dicha categoría tributaria; y
- h) La totalidad de los fondos que utilizan y o utilizarán en la operatoria con el Banco provienen de actividades lícitas relacionadas con la actividad declarada.

### 13. Causales de Incumplimiento

Adicionalmente a lo previsto en otras cláusulas de la presente solicitud el Banco podrá considerar como de plazo vencido en su totalidad todas las obligaciones del Solicitante

- a) si el Solicitante admitiera por escrito su inhabilidad de pagar sus deudas, o se presentara solicitando su concurso preventivo, su propia quiebra, o si entrara en cesación de pagos en los términos de la ley de concursos y quiebras, o solicitare ante un juez la homologación de un Acuerdo Preventivo Extrajudicial, en los términos del Art. 69 y siguientes de la ley 24.522 de concursos y quiebras; y/o
- b) si le fuera solicitada al Solicitante la quiebra por cualquier acreedor, y no fuese levantada dentro de los 10 (diez) días de notificada; y/o
- c) si el Solicitante incurriera en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en virtud de la presente y/o cualquier otra obligación que tuviera con el Banco independientemente de las solicitadas en la presente; y/o
- d) si el Solicitante vendiera o concediera bienes en garantía a terceros acreedores colocándolos en mejor situación que al Banco, en caso de corresponder; y/o
- e) si en las cuentas corrientes del Solicitante se registrarán rechazos de cheques por falta de fondos y el BCRA lo inhabilitara para operar en cuenta corriente o si fueran cerradas por cualquier motivo o, de conformidad con lo establecido en el Art. 1404 del Código Civil y Comercial de la Nación; y/o
- f) si le fuera protestado al Solicitante un pagaré o una letra de cambio por falta de pago sin causa justificada; y/o
- g) si el Solicitante no mantuviera al día el pago de sus impuestos, tasas o contribuciones, inclusive obligaciones previsionales de carácter nacional, provincial o municipal; y/o
- h) si el Solicitante vendiese, hipotecase o gravase, de algún modo sus propiedades actuales y/o adquiriera en el futuro, o afectase o dispusiese de algún modo de sus ingresos, cuando ello modifique sustancialmente la estructura de su patrimonio, en perjuicio de HSBC; y/o
- i) si el Solicitante fuera condenado en juicio al pago de sumas que afectaren de manera sustancial su capacidad para cumplir con las obligaciones en virtud de la presente; y/o
- j) si se trabara embargo o se dictara cualquier otra medida cautelar sobre los bienes del Solicitante y no fuera levantada en la primera oportunidad procesal disponible; y/o

- k) si el Solicitante no exhibiera ni suministrara toda la información y documentación solicitada por HSBC en su carácter de sujeto obligado conforme disposiciones legales emanadas de la UIF y del BCRA en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo, en cualquier oportunidad que éste lo considere necesario con el fin de verificar el origen y licitud de los fondos utilizados por el Solicitante para cancelar préstamos de cualquier tipo, u otras facilidades crediticias otorgadas ; y/o
- l) si el Solicitante se viera involucrada en acciones judiciales o administrativas relativas a transacciones u operaciones que pudieran acarrear una posible violación a las disposiciones legales vigentes, o que pudieran dictarse en el futuro, en materia de Prevención de Lavado de Dinero y/o Financiación del Terrorismo; y/o
- m) si ocurriere o tuviere lugar un cambio desfavorable en los negocios del Solicitante y/o en su situación jurídica y/o económico-financiera que pudiera afectar su capacidad de dar cumplimiento con las obligaciones asumidas bajo la presente y/o un evento de incumplimiento u otra circunstancia que, con el correr del tiempo, configurara un evento de incumplimiento; y/o
- n) si hubiere ocurrido o se encontrare vigente cualquier circunstancia que de cualquier forma hiciera peligrar, menoscabare o debilitare la plena vigencia, validez, plenitud, alcance, ejecutabilidad y/u oponibilidad frente a terceros de la presente; y/o
- o) si fueren falsas cualquiera de las declaraciones juradas presentadas por el Solicitante y/o los demás firmantes de la presente.

El incumplimiento por el Solicitante de las obligaciones asumidas en la presente, implicará expreso reconocimiento de que se encuentra en estado de cesación de pagos, regulados por los Arts. 78 y 79 de la Ley 24.522.

### 14. Mora

La mora del Solicitante, una vez aprobado y otorgado el Préstamo, se producirá de pleno derecho por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas bajo esta Solicitud, o la ocurrencia de cualquiera de los eventos de incumplimiento previstos en la Solicitud, sin necesidad de interpelación de naturaleza alguna, dará por vencidos y caducos la totalidad de los plazos previstos y pactados en el Préstamo, exigiendo la inmediata e íntegra devolución y reembolso del capital, con más los intereses compensatorios y/o intereses moratorios devengados, ajustes, comisiones y honorarios, , costos, costas y demás gastos resultantes, como así también el pago de cualquier otra suma que, por cualquier causa y/o concepto, corresponda ser abonada en virtud del Préstamo. La mora se producirá en forma automática. A partir de la mora, resultarán aplicables los intereses moratorios previstos,

## 15. Ausencia de Novación

En el caso de modificaciones relativas a aumentos o disminuciones de capital, prórroga del plazo, renovación del crédito o diferimiento del pago o por cualquier otro motivo no se producirá novación, de acuerdo con el artículo 940 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y se conservará con todos los efectos el origen del crédito y la antigüedad de la obligación del Solicitante.

## 16. Imputación

Todo importe que el Banco reciba del Solicitante en cancelación en forma total o parcial de las obligaciones de pago bajo el Préstamo será imputado en el siguiente orden: (i) tributos adeudados en virtud del Préstamo y/o de sus instrumentaciones; (ii) intereses moratorios impagos; (iii) intereses compensatorios impagos; (iv) todo otro concepto vencido e impago; y (v) capital impago.

## 17. Mayores Costos

Si en cualquier momento acaeciera un hecho gubernamental que implicare: (i) que HSBC quedare sujeto a cualquier impuesto, tasa, contribución, derecho, gravamen u otro cargo cualesquiera adicional o distinto a los existentes a la fecha de la presente que esté relacionado o afecte al Préstamo, o un aumento en la alícuota de los mismos o un cambio en la base imponible de los mismos; o (ii) la imposición o modificación de, o que se considere aplicable cualquier reserva, depósito especial o requerimiento de capital mínimo o liquidez y/o rigidez similar con motivo del Préstamo; o (iii) que se imponga o considere aplicable cualquier reserva o depósito especial o requerimiento similar sobre categorías de depósitos relacionadas con el Préstamo; o (iv) que se produzcan cambios en los requisitos que se exigen a HSBC de capital mínimo en relación con el activo que representa el Préstamo, ya sea en virtud de un hecho gubernamental o por circunstancias inherentes al Solicitante, y el resultado de cualquiera de esas circunstancias y/o de cualquier otro hecho gubernamental no previsto más arriba, fuere a incrementar el costo de HSBC para mantener vigente el Préstamo o reducir el monto de cualquier suma recibida o a ser recibida por HSBC bajo esta Solicitud, entonces, previa notificación al Solicitante cursada por HSBC, el Solicitante deberá pagar al mismo tal monto adicional o montos adicionales como para compensar los mayores costos, después de impuestos, por dicho incremento de costos, o por dicha reducción en el monto recibido o a ser recibido por HSBC, aceptando el Solicitante que, con la sola presentación de un certificado de HSBC estableciendo las bases para la determinación de dicho monto o montos adicionales necesarios, el Solicitante se hallará de pleno derecho y en forma expresa, firme, irrevocable e incondicional, obligada a abonar y pagar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y sin protesto alguno tales montos a HSBC. Queda expresamente establecido que, salvo que medie un error manifiesto en la determinación efectuada por HSBC, el Solicitante sólo podrá impugnar, rechazar y/o discutir tal certificado una vez que, y sólo si, hubiese efectuado a HSBC, el pago en tiempo y forma de los montos allí consignados. Cursada la notificación por parte de HSBC indicada precedentemen-

te, el Solicitante podrá, a su sola voluntad, precancelar totalmente las sumas adeudadas y pendientes de pago bajo el Préstamo, dentro del plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde la recepción de dicha notificación y, asimismo, el mayor costo que se hubiere devengado desde la referida notificación y hasta la fecha de la efectiva precancelación total, no resultado exigible al Solicitante el pago de comisión de precancelación.

## 18. Teoría de la Imprevisión

Todo pago de capital, intereses compensatorios e intereses moratorios, y tributos, y, en su caso, cuanta toda otra suma que por cualquier concepto que fuere debiera ser abonada por el Solicitante al Banco bajo el Préstamo, será hecho exclusivamente en Pesos. El Solicitante acuerda devolver al Banco la totalidad de los fondos debidos en Pesos, y reconoce que dicha condición es esencial para la celebración del Préstamo. En virtud de ello, el Solicitante se compromete incondicional e irrevocablemente, a no invocar: (i) imprevisión y onerosidad sobreviniente; o (ii) cualquier derecho, que pudiese entenderse le corresponde, a cancelar cualquiera de sus obligaciones de pago bajo el Préstamo con otros instrumentos de pago distintos a la moneda pactada, o con una cantidad menor de la misma.

## 19. Cesión

19.1. Los derechos resultantes de la presente podrán ser cedidos por el Banco sin necesidad de practicar la notificación prevista en los Arts. 1620 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. La cesión será válida respecto de las partes y terceros desde su fecha conforme lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 24.441.

19.2. El Solicitante no podrá, en cambio, vender, ceder, dar o ceder en garantía, preñar, o de cualquier forma transmitir o transferir ninguno de sus beneficios, derechos, acciones, deberes, cargas ni obligaciones emanados del Préstamo que solicita. En el supuesto que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio de pago deberá notificarse por instrumento público o privado de fecha cierta, al Solicitante en el domicilio constituido. Se considerará válida la comunicación del nuevo domicilio de pago contenida en el aviso de vencimiento de la cuota enviado por HSBC al Solicitante. Habiendo mediado notificación del domicilio de pago, no podrá oponerse excepción de pago documentado, en relación a pagos practicados a anteriores acreedores con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago.

## 20. Indemnidad

El Solicitante se compromete a indemnizar y a mantener indemne y libre de todo daño y/o perjuicio a HSBC, sus afiliadas y a sus respectivos accionistas, oficiales, ejecutivos, directores, empleados, agentes, asesores y representantes contra, y respecto de, toda pérdida, reclamo, multa, costo, gasto, daño, honorario, perjuicio

y/o responsabilidad, de cualquier clase y/o naturaleza, a los que cualquiera de los mismos pueda estar sujeto, bajo cualquier ley nacional, provincial o municipal, o incluso extranjera, que sea aplicable, o que pueda derivar de o estar vinculada a las transacciones acordadas bajo el Préstamo, salvo dolo o culpa grave de HSBC calificada como tal por sentencia judicial firme de autoridad competente pasada en autoridad de cosa juzgada. Asimismo, el Solicitante se compromete a rembolsar a HSBC cualquier gasto y/o costo legal razonable y/o de otro tipo en el que hubiere incurrido razonablemente en relación con la investigación y/o defensa de cualquiera de dichas pérdidas, reclamos, daños, perjuicios, multas, costos, gastos, sentencias y/o responsabilidades, de cualquier clase y/o naturaleza, salvo que hubiere mediado dolo o culpa de HSBC calificada como tal por sentencia judicial firme de autoridad competente pasada en autoridad de cosa juzgada.

## 21. Nómina de Personas Expuestas Políticamente

Son Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

1. Los funcionarios públicos extranjeros: que dan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos:
  - a) Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes.
  - b) Miembros del Parlamento/Poder Legislativo.
  - c) Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial.
  - d) Embajadores y cónsules.
  - e) Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
  - f) Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
  - g) Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión.
2. Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, hermano/a, familiares políticos tales como nuera y yerno, y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos a) a g) del inciso 1, durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona.
3. Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:
  - a) El Presidente y Vicepresidente de la Nación.
  - b) Los Senadores y Diputados de la Nación.
  - c) Los magistrados del Poder Judicial de la Nación.
  - d) Los magistrados del Ministerio Público de la Nación.
  - e) El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo.
  - f) El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional.
  - g) Los interventores federales.
  - h) El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos.
  - i) Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento.
  - j) Los Embajadores y Cónsules.
  - k) El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza.
  - l) Los Rectores, decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales.
  - m) Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público.

- n) Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
  - o) Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional.
  - p) El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director.
  - q) El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario.
  - r) Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
  - s) Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
  - t) Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 120 de la Ley N° 24.156.
4. Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:
- a) Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
  - b) Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
  - c) Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
  - d) Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
  - e) Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento.
  - f) Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
  - g) Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
5. Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
6. Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquellas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
- El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
7. Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
- El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
8. Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
9. Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, hermano/a, familiares políticos tales como nuera y yerno, y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 3, 4, 5, 6, 7, y 8 durante los plazos que para ellas se indican. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona.

## 22. Sujetos Obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF)

Son Sujetos Obligados a informar a la UIF en los términos del Art. 21 de la ley 25.246:

1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias.
2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el BCRA para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.
3. Las personas físicas o jurídicas que, como actividad habitual, exploten juegos de azar.
4. Los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos.
5. Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto.
6. Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.
7. Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.
8. Las empresas aseguradoras.
9. Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra.
10. Las empresas dedicadas al transporte de caudales.
11. Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.
12. Los escribanos públicos.
13. Las entidades comprendidas en el Art. 9º de la ley 22.315.
14. Los despachantes de aduana definidos en el Art. 36 y concordantes del Código Aduanero (ley 22.415 y modificatorias).
15. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el BCRA, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia.
16. Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias.
17. Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas.
18. Todas las personas jurídicas que reciban donaciones o aportes de terceros.
19. Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados.
20. Las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente.
21. Las personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y micrómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinós.
22. Las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.
23. Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.

## 23. Declaración Jurada de Origen y Licitud de Fondos

En cumplimiento de lo requerido por disposiciones legales emanadas de la Unidad de Información Financiera y del BCRA, las que el Solicitante declara conocer y aceptar, o las que se dicten en el futuro, declara bajo juramento que el origen de los fondos con los que operaré en todos los productos solicitados, tiene su origen en actividades lícitas. El Solicitante toma conocimiento de que el Banco podrá requerir mayor información y/o documentación, en caso de considerarlo necesario, comprometiéndose a suministrar la misma dentro de los plazos que exijan las disposiciones legales y/o el Banco.



## 24. Listas de Sancionados – OFAC – ONU – UE – Otros

El Banco, en su carácter de sujeto obligado, tiene el deber de dar estricto cumplimiento a las normas y tratados locales e internacionales aplicables relativos, tanto a la prevención de actividades ilícitas y de lavado de dinero, como a la financiación del terrorismo, incluidas las normas y sanciones previstas por OFAC\*, ONU\*, UE\*, entre otros organismos internacionales.

Como consecuencia de ello, y en ese ámbito, el Solicitante: (i) declara no encontrarse incluido en los listados de sancionados de dichos organismos internacionales y (ii) reconoce y autoriza al Banco a tomar cualquier medida que éste a su exclusivo y absoluto criterio considere apropiada para cumplir con cualquier ley y/o reglamentación nacional o internacional, pedido de autoridad pública o reguladora local y/o extranjera debidamente facultada para ello, o cualquier política del Banco, siempre que se relacione con la prevención del fraude, lavado de dinero, financiamiento del terrorismo o de otras actividades delictivas (colectivamente los "Requisitos Pertinentes").

La medida precedentemente mencionada podrá incluir, sin que la mención sea limitativa, la investigación de transacciones en relación con el Solicitante (en particular aquellas que involucren la transferencia internacional de fondos) incluyendo la fuente de fondos o el receptor propuesto de los mismos, pagados en relación con el Solicitante y cualquier otra información o comunicaciones enviadas al o por el Solicitante o en nombre del Solicitante. El Banco notificará al Solicitante la existencia de circunstancias que pudieran demorar o impedir el tiempo de procesamiento en la medida en que ello fuere legal y materialmente posible. Ni el Solicitante ni ningún miembro del Banco será responsable por la pérdida (ya sea directa o indirecta e incluyendo, sin que la mención sea limitativa, lucro cesante o pérdida de intereses) o daño sufrido por el Solicitante y/o terceros que surja de o sea causada en forma total o parcial por cualesquiera medidas que sean tomadas por el Banco o cualquier miembro del Banco para cumplir con los Requisitos Pertinentes (incluyendo, sin que la mención sea limitativa, aquellas medidas mencionadas en esta Cláusula).

- OFAC: Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América.
- ONU: Organización de Naciones Unidas.
- UE: Unión Europea.

## 25. Protección de Datos Personales Disposición 10/2008 DNPDP

El Solicitante de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el Art. 14, inciso 3 de la Ley 25.326.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley 25.326, tiene

la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

## 26. Venta Domiciliaria (Arts. 32 y 34 de la Ley 24.240, modificada por la Ley 26.361)

En caso de venta domiciliaria, entendiéndose por ésta la efectuada fuera del establecimiento del Banco, como asimismo la contratación que resulte de una convocatoria al Solicitante al establecimiento del Banco o a otro sitio, cuando el objetivo de dicha convocatoria sea total o parcialmente distinto al de la contratación, o se trate de un premio u obsequio, el Solicitante tendrá derecho a revocar la aceptación durante el plazo de 10 (diez) días corridos contados a partir de la fecha en que se entregue el bien o se acuerden las condiciones, lo último que ocurra, sin responsabilidad alguna. El Banco deberá informar por escrito al Solicitante de esta facultad de revocación, y el Solicitante deberá poner el bien a disposición del Banco siendo los gastos de devolución por cuenta de éste último. En caso de venta fuera de los establecimientos comerciales y a distancia, el Solicitante podrá revocar su aceptación dentro de los 10 (diez) días contados a partir de la fecha de celebración del contrato, previa notificación al Banco.

## 27. Información a Terceros

El Solicitante autoriza, en los términos de la Ley Nro. 25.326 de Protección de Datos Personales, al Banco, HSBC Seguros de Vida (Argentina) S.A. y HSBC Seguros de Retiro (Argentina) S.A. (en forma conjunta, "HSBC Argentina") a:

1. a) incorporar sus datos en cualquier base de datos de conformidad con la ley aplicable,  
b) consultar, utilizar, suministrar o transferir la información recolectada en el marco de la prestación de servicios por parte de HSBC Argentina a las compañías que le prestan servicios, incluyendo aquellas especializadas en base de datos y servicios de evaluación crediticia, y  
c) utilizar los datos personales y cederlos a entidades, incluyendo prestadores de servicios, locales o en cualquier jurisdicción extranjera, ya sea para fines de evaluación y otorgamiento de productos o servicios, evaluación y administración del riesgo crediticio, tareas operativas, de almacenamiento de datos o desarrollo de actividades necesarias o convenientes para mantener la relación comercial con el Solicitante.
2. Asimismo, en caso de haberlo autorizado conforme aquí consta, HSBC Argentina podrá suministrar los datos personales a otras empresas de HSBC Argentina y/o a terceras empresas vinculadas al mismo por acuerdos comerciales a fin de acceder a los distintos servicios y/o productos prestados por ellas.
3. Transferir los datos personales e información financiera cuando estos sean requeridos por autoridades fiscales

locales y/o extranjeras debidamente facultadas para ello.

4. Asimismo, el Solicitante toma conocimiento que HSBC Argentina tratará con confidencialidad los datos y que los mismos serán usados de acuerdo con la finalidad para la que han sido recolectados pudiendo en cualquier momento ejercitar el derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición mediante comunicación escrita remitida formalmente a [contactenos@hsbc.com.ar](mailto:contactenos@hsbc.com.ar).

## 28. Transparencia Fiscal

El Solicitante reconoce que es exclusivamente responsable de comprender y cumplir con sus obligaciones impositivas (incluyendo, sin que la mención sea limitativa, el pago de impuestos o la presentación de declaraciones juradas u otra documentación requerida relativa al pago de todos los impuestos pertinentes) en todas las jurisdicciones en las que surjan tales obligaciones y en relación con la apertura y uso de cuentas y/o servicios prestados por el Banco y/o miembros de HSBC Argentina. Determinados países pueden tener legislación con efecto extra-territorial independientemente de su lugar de domicilio, residencia, ciudadanía o constitución.

El Solicitante reconoce que el Banco y/o cualquier miembro de HSBC Argentina no brinda asesoramiento impositivo, debiendo el Solicitante requerir asesoramiento legal y/o impositivo independiente, en caso de considerarlo necesario. El Solicitante reconoce que el Banco y/o cualquier miembro de HSBC Argentina no tiene responsabilidad alguna con respecto a sus obligaciones impositivas en cualquier jurisdicción en la cual puedan surgir incluyendo sin límite, cualquiera que se relacione específicamente con la apertura y uso de cuentas y/o servicios prestados por el Banco y/o miembros de HSBC Argentina.

## 29. Misceláneas

- 29.1. Conforme la Comunicación "A" 5388, Punto 2.2.2. del BCRA, el Solicitante deja constancia que junto con la Solicitud de Productos, se le ha ofrecido la opción de obtener en Sistema Braille, la documentación asociada a los productos que contrata, permitiéndosele el ejercicio de este derecho.
- 29.2. El Solicitante podrá requerir -a su cargo y en cualquier momento de la relación de consumo- al Banco, nuevas copias de la presente vigente que lo vinculan con éste.
- 29.3. El presente deberá leerse en singular o plural según corresponda.
- 29.4. Las Partes manifiestan que al término de la presente, no habrá renegociación automática alguna en relación a los productos y/o servicio adquiridos, renunciando el Solicitante por medio de la presente a la facultad de exigir la reconducción de la presente ante la extinción de la presente, por la causa que fuere.

29.5. Para todos los efectos legales emergentes de la presente, los el Solicitante constituyen domicilio especial, en el indicado en la Solicitud de Datos, sin perjuicio del domicilio real declarado para las situaciones que exijan aplicarlo, teniéndose en consecuencia por válidas la totalidad de las comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales cursadas a dicho domicilio especial.

29.6. La falta o demora en el ejercicio por HSBC de cualquier derecho, facultad o privilegio en virtud de la presente no se considerará renuncia al mismo ni tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, facultad y/o privilegio impedirá otro ejercicio del mismo o el ejercicio de todo otro derecho, facultad o privilegio en virtud de la presente. Los derechos o remedios aquí expuestos son acumulativos y no excluyentes de todo otro remedio dispuesto por la ley.

29.7. El Solicitante manifiesta que le ha sido informado por el Banco que pertenece al segmento de consumo, de conformidad con los términos del Art. 1379 del Código Civil y Comercial de la Nación.

## 30. Ley aplicable – Jurisdicción

La celebración, interpretación y cumplimiento de la presente se regirán por las leyes de la República Argentina. Para todos los efectos emergentes del presente, las Partes se someten irrevocable, firme e incondicionalmente a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Civil con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o los que correspondan al domicilio del Solicitante, a opción de HSBC.